

**20592** *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 167/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 167/1985, interpuesto por «Estación de Servicio Miravegas, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 262/1984, interpuesto por la recurrente antes mencionada, contra las resoluciones de 10 de noviembre de 1983 y 8 de marzo de 1984, sobre fijación justiprecio de la finca señalada con los números 1 y 3 del plano parcelario de la realización del proyecto de desdoblamiento de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de "Estación de Servicio Miravegas, Sociedad Anónima" contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha 28 de febrero de 1985, que resolvió la impugnación por dicha Entidad de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 10 de noviembre de 1983 y 8 de marzo de 1984, que fijaron el justiprecio de la finca señalada con los números 1 y 3 del plano parcelario para la realización de "Proyecto de desdoblamiento de la carretera N-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 20 a 27, tramo Alagón-Figueroles, provincia de Zaragoza", propiedad de la Entidad recurrente, y desestimando el formulado por el representante de la Administración, declaramos:

1.º La nulidad del expediente de expropiación seguido por los Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la realización del referido proyecto.

2.º Que los efectos de esa nulidad no determinan la retroacción del expediente y la reposición de los bienes expropiados a su anterior situación, por imposibilidad de cumplimiento y perjuicios que se ocasionarían, procediendo en su lugar a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la ilegal ocupación de la finca, a determinar en ejecución de sentencia, indemnización que será independiente de la que se devengue por demora en la determinación y pago del justiprecio.

3.º Confirmamos la sentencia apelada en cuanto desestimó la impugnación del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación de Zaragoza y adició el valor correspondiente a la mayor superficie de terreno ocupado y honorarios percibidos por el Ingeniero Director de las obras.

4.º Confirmamos igualmente el pronunciamiento sobre abono de intereses legales, con la precisión de que son procedentes los de demora en la tramitación del procedimiento, que se devengarán desde el 1 de febrero de 1981 hasta el día de la ocupación de la finca expropiada.

5.º No hacemos declaración sobre el pagos de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20593** *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.652.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 55.652, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso promovido también por la Administración General del Estado contra acuerdo de 17 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de 23 de noviembre de 1983 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla que fijó el justiprecio de la

finca expropiada propiedad de don Isidoro Robles Robles, afectada por las obras de la carretera Sevilla-Huelva, en el término municipal de San Juan del Puerto, debemos declarar y declaramos que el justiprecio por todos los conceptos, ha de ser el de 9.590.427 pesetas, revocando en este sentido la sentencia apelada, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20594** *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 40/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 40/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.218/1980, promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución de 26 de mayo de 1980, sobre establecimiento de plazos para la presentación de proyectos de edificaciones y terminaciones de obras para poder acogerse a los beneficios fiscales de la Ley de 3 de diciembre de 1953, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de febrero de 1983, recurso 1.218/1980, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**20595** *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 428/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 428/1985, interpuesto por «Estación de Servicio Miravegas, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada el 18 de junio de 1985 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 470/1984, promovido por la misma recurrente contra Resoluciones de 8 de julio de 1983 y 4 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por "Estación de Servicio Miravegas, Sociedad Limitada", contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 18 de junio de 1985, cuyo fallo se transcribe en el segundo antecedente de hecho de ésta, la que revocamos y, en su lugar, declaramos:

Primero.-La nulidad del expediente expropiatorio seguido por los Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para

el desdoblamiento de la carretera de Vinaroz a Vitoria y Santander, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), N-232, tramo Alagón-Figueruelas, sobre la finca número 36 de dicho expediente, propiedad de la recurrente.

Segundo.-Los efectos de esa nulidad no son retrotraer el expediente a su iniciación y reponer las cosas al estado en que se encontraban, por imposibilidad y enorme perjuicio, sino que da lugar a la indemnización de daños y perjuicios por la ilegal ocupación de la finca, que se fijará en ejecución de sentencia, según lo alegado y probado por la demandante; indemnización independiente de la procedente por la demora en la determinación y pago del precio de la finca a que se refiere.

Tercero.-Anulamos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, de 8 de julio de 1983 y 4 de julio de 1984, que fijaron el precio de la referida finca y, en su lugar, lo fijamos en 4.583.229 pesetas, incluido el premio de afectación, de lo que habrá de deducirse lo ya percibido por la recurrente, cantidad que devengará los intereses básicos del Banco de España, desde el 1 de febrero de 1981 hasta su completo pago. Todo ello sin imposición de condena de las costas de este proceso en las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**20596** RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ambrosio Casaus Girol, por Orden de 22 de julio de 1987, para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la legalización de un bar en la playa de Torredembarra, urbanización «Els Muntis», término municipal de Torredembarra (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, por Orden de 22 de julio de 1987, una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.  
Término municipal: Torredembarra.  
Destino: Bar.  
Plazo concedido: Cinco años.  
Ocupación: 208 metros cuadrados.

Madrid, 29 de julio de 1987.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20597** ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 129/1987, interpuesto contra resolución de este Departamento sobre regulación de la situación de funciones en el Cuerpo de Directores Escolares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Castrogeriz Arrocha y otros contra resolución de este Departamento, sobre regulación de forma transitoria de las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado contra el Real Decreto 816/1986, de 25 de abril, por doña Clara Alonso Hernández, doña

Narcisca Morales Torres, doña Ana Febles Quevedo, doña María Isabel Méndez Castro, doña Rosa María Febles Quevedo, doña María Rodríguez Marrero, don Domingo Tejedor Molinero, don Juan Francisco Hernández Hernández, doña Isabel Fumero Gómez, doña María Josefa Marco Gavilán, don Martín Rodríguez Hernández, don Laureano Ruiz García y doña Nieves Herrero Monteverde; sin expresa condena de costas. Y, asimismo, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido contra dicho Real Decreto por don Félix Castrogeriz Arrocha y Rodríguez, condenando a éste al pago de las costas causadas en este proceso a la Administración del Estado.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20598** ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 31 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 313.049, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña María del Carmen Gil-Ortega Romero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Gil-Ortega Romero contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Orientadora del Servicio de Orientación Escolar y Vocacional de Albacete, la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburu Martínez, en nombre y representación de doña María del Carmen Gil-Ortega Romero y continuado por la misma en su propio derecho, contra la resolución de 12 de marzo de 1984, del Director general de Personal y Servicios, por delegación del Ministro de Educación y Ciencia, que anuló el nombramiento de la recurrente y designó a doña Ascensión Palomares Ruiz como Orientadora del SOEV de Albacete, por ser la misma conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20599** ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.